

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

RADICACIÓN: 66001-31-03-004-2019-00499-00

DEMANDANTE: CAROLINA RAMIREZ SANCHEZ Y OTROS

DEMANDADO: EPS SANITAS Y OTROS

SONY LEONARDO MARTINEZ MONCADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.458.915 de Cúcuta, y portador de la Tarjeta Profesional No. 274.830 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **LA CLÍNICA LOS ROSALES S.A.**, en ejercicio del mandato conferido, y encontrándome dentro del término oportuno (Notificación por estado de la admisión del llamado el 22 de julio de 2024 – inhábiles 07 y 19 de agosto- el término de 20 días hábiles para ejercer el derecho de contradicción finaliza el 21 de agosto de 2024), procedo a contestar el llamado en garantía realizado por Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A a mi representada, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AL HECHO 1.1: NO LE CONSTA a mi representada por tratarse de un asunto de la esfera del llamante en garantía, por lo que nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 1.2: ES CIERTO. EPS SANITAS S.A y mi representada comenzaron su relación contractual el 26 de agosto de 2019 y celebraron contrato de prestación de servicios el 19 de julio de 2019.

AL HECHO 1.3: ES CIERTO. Eso indica la cláusula contractual.

AL HECHO 1.3 (se repite el numeral): ES CIERTO. El proceso de atención de la señora Carolina Ramírez, se llevó a cabo a través de EPS SANITAS S.A.

AL HECHO 1.4: ES CIERTO. Los demandantes solicitan en la demanda se declare la responsabilidad civil de los demandados.

AL HECHO 1.5: NO ES UN HECHO EN ESTRICTO SENTIDO. Corresponde a una consideración jurídica subjetiva de la abogada de EPS SANITAS S.A., y así mismo se trata de transcripciones de una de las cláusulas del contrato firmado entre las partes, por lo que nos atenemos única y exclusivamente al contenido veraz e íntegro del contrato.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES CONSAGRADAS EN EL LLAMAMIENTO

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del llamamiento en garantía hecho por EPS SANITAS S.A en contra de la CLÍNICA LOS ROSALES S.A, ya que ninguna de las pretensiones tanto del llamamiento como de la demanda podrán prosperar en contra de mi representada, toda vez que, de acuerdo con el acervo probatorio que reposa en el expediente, el personal de LA CLÍNICA ROSALES S.A., actuó diligentemente, empleando toda su pericia, destreza, experiencia y juicio clínico, razón por la cual es imposible bajo cualquier circunstancia pretender endilgarle responsabilidad alguna, contrario a lo que, erróneamente, pretenden hacer ver los demandantes. Por ello, no es posible que el daño alegado pueda atribuírsele a la pasiva de este proceso y mucho menos por una actuación omisiva por parte de su personal galénico.

III. A LOS MEDIOS DE PRUEBA

A LAS PRUEBAS PRESENTADAS EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

- 1. DOCUMENTALES:** En cuanto a las documentales me atengo a lo que resulte probado, ya que los documentos que se aportan como prueba en el proceso deben reunir los requisitos de los artículos 185 a 190 del Código General del Proceso, y solo en esa

medida tendrá el respectivo valor probatorio, debiendo el juez resolver sobre su valor probatorio.

PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA CLÍNICA LOS ROSALES S.A.

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

1.1. Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su despacho al Representante Legal de EPS SANITAS S.A, para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito les formularé sobre los hechos de la demanda y del llamamiento en garantía.

IV. ANEXOS

1. Poder especial a mi favor para actuar en el presente proceso como apoderado de la demandada clínica los rosales S.A
2. Certificado de existencia y representación legal de la clínica Los Rosales S.A.

V. SOLICITUD

1. Se absuelva a la CLÍNICA LOS ROSALES S.A., de todas y cada una de las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, por no existir responsabilidad alguna en los hechos objeto de la misma.
2. Se declare a la CLÍNICA LOS ROSALES S.A., exenta de cualquier responsabilidad sobre los hechos objeto de la demanda, dado que no existió ninguna conducta de mi representada de la cual se desprenda la causa generadora de los supuestos perjuicios creados a los demandantes.
3. Se declare a la CLÍNICA LOS ROSALES S.A., exenta de cualquier responsabilidad sobre los hechos objeto de la demanda, dada la responsabilidad individual.
4. En caso de una eventual condena en contra de EPS SANITAS S.A no se ordene a la CLÍNICA LOS ROSALES S.A a reintegrar el valor pagado por la entidad llamante en garantía.

5. Se condene en costas y agencias en derecho a la llamante en garantía EPS SANITAS S.A.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito y la CLÍNICA LOS ROSALES S.A., recibirán notificaciones en la Carrera 9 No. 25-25 en la ciudad de Pereira, correo electrónico: juridica.clirosales@gmail.com y abgsonymartinez@hotmail.com además podrá ser contactado al celular # 316 326 8429.

Atentamente,



SONY LEONARDO MARTINEZ MONCADA

Cédula de Ciudadanía No. 1.090.458.915 de Cúcuta.

T.P: 274.830 del C.S.J.

Correo electrónico: abgsonymartinez@hotmail.com